

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de matrimonio de los causantes EVA BLANCO SUAREZ y BRAULIO SÀNCHEZ AVELLA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue copia del registro civil de matrimonio de BRAULIO SÀNCHEZ AVELLA e IMELDA INÈS ESPITIA RUGE.

3. Allegue copia del registro civil de nacimiento del causante BRAULIO SÀNCHEZ AVELLA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

4. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS JULIO SÀNCHEZ BLANCO, ESPERANZA SÀNCHEZ BLANCO, KAREN BIBIANA SÀNCHEZ BLANCO y FANNY SÀNCHEZ BLANCO, con el fin de acreditar la vocación hereditaria.

5. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores SÀNCHEZ BLANCO OSCAR, SÀNCHEZ RODRIGUEZ ANGIE CONSUELO, SÀNCHEZ RODRIGUEZ BRAULIO ALEXANDER, SÀNCHEZ RODRIGUEZ JHON LEONARDO y SÀNCHEZ RODRIGUEZ JOSE GIOVANINI, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., que prevé: “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

6. Allegue copia de la escritura pública No. 6.710 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria 68 del Circulo de Bogotá.

7. Allegue los certificados catastrales y de tradición vigentes de la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

8. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P), advirtiendo que, en el activo se debe discriminar claramente, la cuota parte que le corresponde al causante BRAULIO SÀNCHEZ AVELLA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-100723.

9. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales los señores SÀNCHEZ BLANCO OSCAR, SÀNCHEZ RODRIGUEZ ANGIE CONSUELO, SÀNCHEZ RODRIGUEZ BRAULIO ALEXANDER, SÀNCHEZ RODRIGUEZ JHON LEONARDO y SÀNCHEZ RODRIGUEZ JOSE GIOVANINI.

10. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 el a la hora de las 8:00 a.m.

11 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e4530dd0a42bb7376b5522680b67104cd23537ce9b5fdabfd37ef02dc539d4

Documento generado en 10/06/2021 10:28:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>